



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE
DENOMINA MDCONSTRUC C. LTDA., QUE
INTEGRAN LAS FRANKLIN ARMANDO
PACHECO INTRIAGO, SEÑORITA MICHELLE
DAWN PACHECO MOREIRA, SEÑORA LETTY
KARINA PACHECO MOREIRA, SEÑOR JOSE
JAVIER PACHECO NOBOA Y EL SEÑOR
FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA.----

CUANTIA: \$ 400 .-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Septiembre del dos mil ocho, ante mí ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, comparecen los señores: el SEÑOR FRANKLIN ARMANDO PACHECO INTRIAGO, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula Número cero nueve cero cero cinco cero cero cuatro tres cero; la SEÑORITA MICHELLE DAWN PACHECO MOREIRA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula Número cero nueve uno ocho cinco cinco

cinco nueve tres nueve; la SEÑORA LETTY KARINA PACHECO MOREIRA, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula Número uno tres cero siete cinco siete tres dos cuatro cuatro ; el SEÑOR JOSE JAVIER PACHECO NOBOA, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número cero nueve uno dos tres siete cuatro tres seis cero; y, el SEÑOR FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número cero nueve uno seis cero cuatro seis dos siete nueve. Todos con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fé.- En virtud de haberme exhibido sus documentos de identidades. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para contratar expones que tienen a bien elevar a escritura publica el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen por sus propios derechos a la celebración de este contrato y de manera expresa

manifiestan su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina

MDCONSTRUC C. LTDA., las siguientes personas: el

SEÑOR FRANKLIN ARMANDO PACHECO INTRIAGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula

Número cero nueve cero cero cinco cero cero cuatro tres cero; la SEÑORITA MICHELLE DAWN PACHECO

MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de

la cédula Número cero nueve uno ocho cinco cinco cinco nueve tres nueve; la SEÑORA LETTY KARINA

PACHECO MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriana,

portador de la cédula Número uno tres cero siete

cinco siete tres dos cuatro cuatro ; el SR. JOSE

JAVIER PACHECO NOBOA, de nacionalidad ecuatoriano,

portador de la cédula de ciudadanía Número cero

nueve uno dos tres siete cuatro tres seis cero; y,

el SEÑOR FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA, de

nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de

ciudadanía Número cero nueve uno seis cero cuatro

seis dos siete nueve. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**

DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que

constituyen por vía simultánea como en efecto lo

hacen, una compañía de Resonsabilidad Limitada que

se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del Código Civil y por los Estatutos, que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MDCONSTRUC C. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **MDCONSTRUC C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. También se dedicará a la construcción y comercialización de villas, departamentos y/o viviendas, de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y

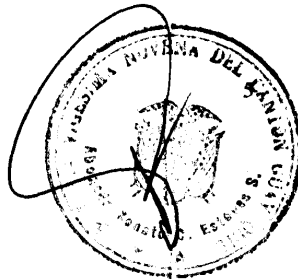
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAS

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, también podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía ya constituida, o intervenir en su constitución, siempre y cuando estas tengan objetos afines; Para cumplir con el objeto de la compañía podrá dedicarse a la contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales o comerciales o entidades públicas o semipúblicas que pueden requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía; sin embargo, la junta geneal de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier



tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo establecido en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL: ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL: El Capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400). Estará representado por 400 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos cada una. **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la junta general, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE**

PARTICIPACIONES: La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Conferida por el Gerente respecto al cumplimiento
del mencionado requisito. En el libro de

participaciones y socios se inscribirá la cesión y

se anulará el certificado de aportación

correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor
del cesionario. **ARTICULO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL: El capital ha sido suscrito y pagado

de la siguiente manera: Uno.- el SR. FRANKLIN

ARMANDO PACHECO INTRIAGO ha suscrito ciento

cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e

indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de

los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado

en numerario el cincuenta por ciento de su valor,

esto es, la suma de setenta dólares de los Estados

Unidos de América (US\$70.00); Dos.- la SRTA.

MICHELLE DAWN PACHECO MOREIRA ha suscrito

doscientas participaciones, iguales, acumulativas e

indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de

los Estados Unidos de América, y ha pagado en

numerario el cincuenta por ciento de su valor, esto

es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos

de América (US\$100.00), Tres.- La SEÑORITA LETTY

KARINA PACHECO MOREIRA ha suscrito veinte

participaciones, iguales, acumulativas e

indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR los

Estados Unidos de América, y ha pagado en numerario

el cincuenta de su valor, esto es, la suma de diez



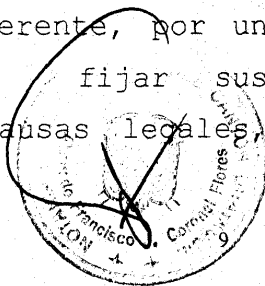
dolares de los Estados Unidos de América (US\$1.00); Cuatro.- el SEÑOR JOSE JAVIER PACHECO NOBOA ha suscrito veinte participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00), Cinco.- el SEÑOR FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA ha suscrito veinte participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00); valores que han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Territorial, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. Los socios pagarán el cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las participaciones que han suscrito en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** La junta



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

general es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. **Son atribuciones de la junta general los siguientes:**

- a.-** Resolver sobre la prórroga de plazo de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos;
- b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente, del Comisario, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre ella;
- g.-** Designar al Presidente y al Gerente, por un plazo de cinco años cada uno, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,



procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i.-** Designar Comisario o Comisarios por un período de un año; **j.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **k.-** Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **l.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto social y que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de la administración. **ARTICULO UNDECIMO.- JUNTAS**

ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a.-** Conocer el informe anual del Gerente, del Comisario, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de lo establecido en el



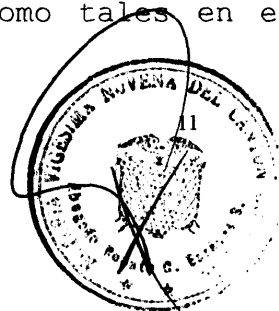
DEL CANTON
GUAYACIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para las Juntas Universales. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán

convocadas por el Gerente o por el Presidente en ausencia del Gerente, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- INSTALACION Y**

QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida deberán hallarse presentes los socios que representen el cien por ciento del capital de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el



libro de Participaciones y Socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-** Los socios pueden hacerse representar ante las juntas generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la junta general se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de juntas universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la

compañía, para tratar los asuntos puntualizados en

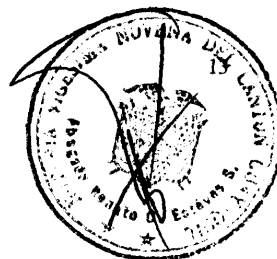
convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto el quórum

decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo tercero de esta estatuto. Las Actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO:**

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. DEL PRESIDENTE: ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y, sus facultades son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el Gerente; b) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; c) Supervigilar la actuación del Gerente; d) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación y las Actas de las



Juntas Generales; y, e) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DEL GERENTE: El Gerente será designado por la junta general de socios por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como Secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION**

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de manera individual o conjunta el Gerente y el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la junta general de socios designará uno o más Comisarios, por un período de dos años, para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS:**



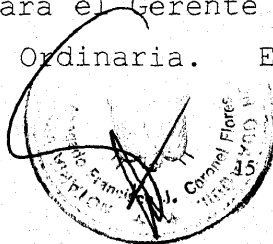
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ARTOCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los
socios especialmente los siguientes: a.-

Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Son obligaciones de los socios principalmente las siguientes: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No inteferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO. ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- BALANCES.- Los Balances se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General Ordinaria. El



balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-

A la propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al 20% del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

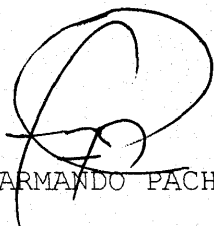
CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACCESO.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contentivas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

DECLARACIÓN FINAL: Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes los siguientes: el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital

abierta para el efecto en el Banco Territorial, reserva de la denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías. Deje constancia de que las compareciente. Autorizamos al Abogado Mario Serrano Jácome, para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Firmado Ilegible Abogado Mario Serrano Jácome. Registro Profesional Número doce mil ciento diez. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban el notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-



FRANKLIN ARMANDO PACHECO INTRIAGO

CED. CIUD. NO: 09-0050043.0

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON: ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DECONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINA MDCONSTRUC C. LTDA., QUE INTEGRAN LAS
FRANKLIN ARMANDO PACHECO INTRIAGO, SEÑORITA MICHELLE DAWN PACHECO MOREIRA, SEÑORA
LETTY KARINA PACHECO MOREIRA, SEÑOR JOSE JAVIER PACHECO NOBOA Y EL SEÑOR
FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2008-09-30

CERT. VOT. NO: 0210623

MICHELLE DAWN PACHECO MOREIRA

CED. CIUD No. 09-18555430

CERT. VOT. NO: 0090696

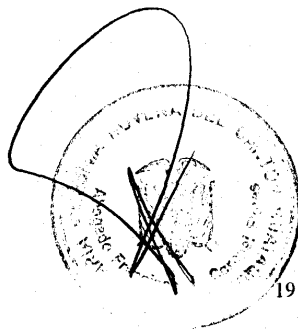
LETTY KARINA PACHECO MOREIRA

CED. CIUD No. 1307573244

CERT. VOT. NO: 0080696

JOSE JAVIER PACHECO NOBOA

CED. CIUD No. 09-12374360

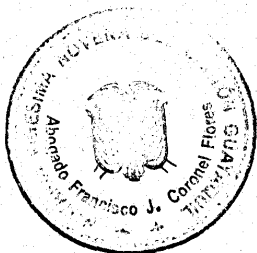


CERT. VOT. NO: 1120033

FRANKLIN ARMANDO PACHECO LLERENA

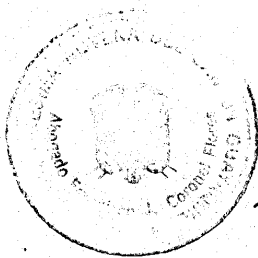
CED. CIUD No. 0916046279

CERT. VOT. NO: 0390623

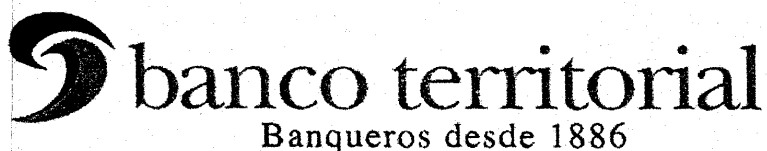


Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO PÚBLICO CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la
firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo dia y fecha de su
celebración.-



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO PÚBLICO CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 2080-4 SEPTIEMBRE 24 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Franklin Armando Pacheco Intriago.....	\$ 70.00
Michelle Dawn Pacheco Moreira.....	\$ 100.00
Letty Karina Pacheco Moreira.....	\$ 10.00
José Javier Pacheco Noboa.....	\$ 10.00
Franklin Armando Pacheco Llerena.....	\$ 10.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

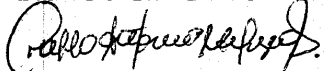
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

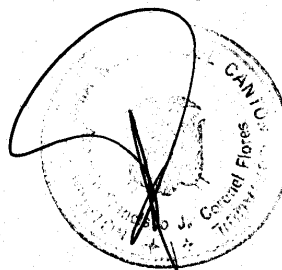
“ MDCONSTRUC C. LTDA. “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA

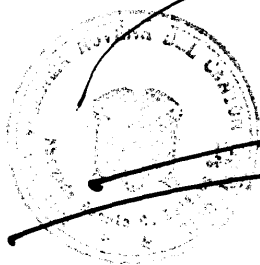


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía MDCONSTRUC C.LTDA., celebrada ante el suscrito Notario de fecha veintisiete de septiembre del dos mil ocho, de la resolución numero cero ocho-G-IJ- CERO CERO CERO OCHO CERO SIETE TRES, firmada por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil ocho, mediante la cual se ~~aprueba esta escritura~~. Doy fe.-
Guayaquil, 8 de Diciembre del 2008.-



Ab. Roberto O. Echeverri
ROBERTO O. ECHEVERRI
VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 67.975
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008073, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 24 de Noviembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MDCONSTRUC C.LTDA.**, de fojas 156.905 a 156.931, Registro Mercantil número 27.428.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 2.092 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 67975



S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 002305

Guayaquil, -6 FEB 2009

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MDCONSTRUC C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL